

cúbicos) para la baja a unos 20 metros bajo los primeros. Las tuberías de alimentación capaces para 10 at. son de 250 milímetros de diámetro y 162 metros de longitud. La red de distribución en fibrocemento de 5 at. para la parte alta y de 10 a 15 at. para la baja, con un total de 22.434 metros, se distribuye as. en longitudes y diámetros: 4.020 metros de 60 milímetros, 2.860 metros de 80 milímetros, 565 metros de 90 milímetros, 7.970 metros de 100 milímetros, 4.214 metros de 150 milímetros, 211 metros de 180 milímetros, 815 metros de 200 milímetros, 1.255 metros de 250 milímetros y 525 metros de 300 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de veintitrés millones novecientos sesenta y cinco mil (23.965.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

2565

RESOLUCION de 9 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, Sociedad Anónima (distribución Burgos); referencias: RI 2718, expediente 37.532, F.1225, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 20 y 13,2 KV, y Centros de transformación en Argés, Manzanedo, Ciudad del Ebro, Vallejo, Cueva de Manzanedo y Peñaalba de Manzanedo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—380-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2566

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	82,337	82,567
1 dólar canadiense	68,969	69,244
1 franco francés	16,911	16,976
1 libra esterlina	194,109	194,981
1 libra irlandesa	145,571	146,308
1 franco suizo	42,964	43,197
100 francos belgas	245,111	244,512
1 marco alemán	39,027	39,229
100 liras italianas	8,242	8,273
1 florin holandés	35,950	36,129
1 corona sueca	18,074	18,164
1 corona danesa	12,682	12,737
1 corona noruega	15,174	15,245
1 marco finlandés	20,579	20,688
100 chelines austriacos	551,486	555,258
100 escudos portugueses	147,689	148,635
100 yens japoneses	40,478	40,691

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2567

ORDEN de 22 de enero de 1981 por la que se regula el acceso a las plazas docentes de especialización farmacéutica en Instituciones Hospitalarias.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de profesionales especializados no Médicos y las posibilidades de ofrecer el tipo de formación idónea en las diferentes Instituciones Hospitalarias aconsejan, en tanto se regule la titulación oficial de este tipo de Especialistas, mantener el sistema tradicional empleado hasta la actualidad.

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 3 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se convocó la Prueba Selectiva Nacional para los candidatos a las plazas de formación de Farmacéuticos en Instituciones Hospitalarias, como vía de acceso a las plazas que se convocan en la presente Orden ministerial. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Licenciados y Doctores en Farmacia que inician sus actividades en los Centros y Unidades docentes que se citan en el anexo I permanecerán en las plazas que les sean adjudicadas durante tres años, periodo completo del programa de formación, finalizado el cual se les expedirá el certificado oficial que acredite las actividades desarrolladas y los conocimientos adquiridos.

Segundo.—Los programas de entrenamiento consistirán en la integración de los postgraduados en formación en las actividades asistenciales, docentes y de investigación de la Unidad docente y del Hospital a la que sean adscritos, con asunción progresiva y controlada de la responsabilidad.

Tercero.—Una vez realizada la adscripción a una plaza en un determinado Centro y para una actividad concreta, no se podrá realizar ni la permuta ni el traslado, y el hecho de haber iniciado un período de formación no dará derecho de ningún tipo en los baremos que se establezcan para optar a las plazas que en el futuro se convoquen para iniciar los estudios de programas similares.

Excepcionalmente será posible el traslado cuando se produzca la revocación de la acreditación para la docencia del Servicio o Centro como consecuencia de haberse comprobado deficiencias en el desarrollo de los programas docentes.

Cuarto.—La Subdirección General de Formación de Personal del Instituto Nacional de la Salud incluirá en el Registro, cuyo establecimiento le fue encomendado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1979, a todos los postgraduados que hayan iniciado su formación de acuerdo con las normas de esta convocatoria, en el que se indicarán la puntuación obtenida en la Prueba Nacional Preselectiva (baremo, examen y puntuación total) convocada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 3 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado del día 30»), Centro donde inicia su formación y los informes anuales de los responsables de la docencia y los resultados de las eventuales pruebas de evaluación periódica que se hayan realizado, si el postgraduado en formación no ha desarrollado a lo largo del año el 80 por 100 de las actividades programadas.

Una copia de estos expedientes individualizados será remitida al Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado para la Sanidad del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y a la Subdirección General de Especialidades y Estudios de Doctorado, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio de Universidades e Investigación, que, con los datos complementarios que hayan considerado pertinente añadir, serán entregados a los Tribunales que juzguen la aptitud para la propuesta de extensión del correspondiente certificado.

Los responsables de las Unidades docentes quedan obligados a enviar al Registro citado un informe anual, dentro de la primera quincena de enero, con especificación de las actividades desarrolladas por cada postgraduado en formación durante el año precedente, con indicación expresa de tiempo dedicado a la formación, con la preceptiva conformidad de la Comisión de Docencia del Centro y con la firma del postgraduado en formación, que podrá formular las observaciones que considere necesarias.

Quinto.—Una vez adscrito un postgraduado a un Centro o Unidad docentes, la Comisión de Docencia del Centro se responsabilizará de la confección detallada de la realización práctica de la formación de cada postgraduado, adaptando las líneas generales de los programas a las peculiaridades de cada Centro.

Sexto.—Los programas de formación serán de dedicación plena y exclusiva. Una vez adjudicada la plaza y antes de iniciar los periodos de formación, se establecerá la relación contractual y docente de acuerdo con la legislación vigente, con expresión detallada de las obligaciones y derechos de las partes durante el periodo que dure la formación, sin que se cree ninguna obligación posterior ni para el Centro ni para el postgraduado, una vez concluido el periodo de formación establecido.

Séptimo.—La adjudicación de las plazas que se convocan en el anexo I se resolverá por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, a propuesta de la Subdirección General de Formación de Personal del citado Instituto, formalizada previa solicitud de los aspirantes a las mismas en orden preferente de mayor a menor calificación obtenida por cada uno y representada por la puntuación general resultante de la aplicación de la base primera de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1980, convocando la Prueba Nacional Preselectiva.

La solicitud de plaza de los aspirantes se hará ante la Subdirección General citada, bien personalmente o bien mediante representante apoderado notarialmente, en los locales y fechas que se determinan en el anexo II.

Los interesados que no concurren, bien personalmente o bien mediante representante con poder suficientemente otorgado ante Notario, en el día, hora y local en el que son requeridos para efectuar su solicitud, se entenderá que renuncian a la prioridad que hubieran obtenido y, excepcionalmente, podrán ocupar el orden de solicitud que correspondiera a la adjudicación en el momento de personarse, siempre que existieran todavía plazas vacantes.

En el caso de que la puntuación final de dos o más concurrentes fuera la misma, se establecerá el siguiente orden de prelación en favor:

1.º Del aspirante que tuviera mayor calificación en la prueba preselectiva específica (examen).

2.º Del aspirante que, persistiendo la igualdad, fuera favorecido en el sorteo de la prioridad.

Una vez formulada la solicitud para ocupar una plaza no podrá ser admitida nueva petición para otra, ni siquiera en el caso de renunciar a la primera.

Octavo.—El aspirante seleccionado que hubiera solicitado plaza y le hubiera sido adjudicada la misma deberá tomar posesión de ella e incorporarse al Centro docente en el término fijado, y si no lo hiciere o con posterioridad renunciara a la misma por causas que la respectiva Comisión Local de Docencia no considerara justificadas o las mismas no fueran refrendadas por la Subdirección General de Formación de Personal, quedará inhabilitado para concurrir a la próxima convocatoria anual para la admisión a las enseñanzas de formación postgraduada.

Noveno.—Una vez solicitada la adjudicación de todas las plazas vacantes, y dentro de los quince días siguientes a la recepción de la última solicitud, la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud resolverá la adjudicación correspondiente y remitirá su resolución a las Direcciones Provinciales del Instituto y a todas las Instituciones docentes que participen en la convocatoria para conocimiento general de los interesados, los cuales deberán tomar posesión de sus destinos en los quince días siguientes a la notificación de la misma, que se efectuará mediante su exhibición pública en los lugares habituales.

En el término establecido anteriormente, las Instituciones docentes deberán formalizar con los interesados la correspondiente relación docente contractual y posteriormente remitirán a la Subdirección General de Formación de Personal las incorporaciones y las vacantes que se produjeran.

Se entenderá que se renuncia tácitamente a la plaza adjudicada si no se hubiera tomado posesión de la misma dentro del término establecido.

Las vacantes que pudieran producirse no serán nuevamente adjudicadas.

Décimo.—1. El concursante que deba realizar el servicio militar en filas, cuya finalización se produzca con anterioridad a 1 de abril de 1981, podrá proceder a la elección de plaza para que le sea adjudicada.

2. Aquellos concursantes que no hubiesen finalizado sus obligaciones militares en el periodo determinado en el apartado 1 ó no las hubiesen iniciado, podrán proceder a la elección de plaza con solicitud de reserva en el mismo acto, plaza de la que inexcusablemente deberán tomar posesión dentro del primer trimestre del año 1982, con acreditación fehaciente del cumplimiento del servicio en filas o la exención del mismo.

3. Una vez realizada la reserva de una plaza para el año 1982, no se podrá conceder nueva reserva sobre la misma.

4. En todos los casos de adjudicación de plazas será condición indispensable para tomar posesión de las mismas la previa y preceptiva acreditación del cumplimiento del servicio en filas o la exención del mismo.

5. Las plazas a que se refiere el apartado 2 serán reservadas hasta la finalización del periodo determinado; no obstante, podrán optar a estas plazas quienes les sucedan en el turno de prioridad del correspondiente listado y estuvieran en condiciones de desempeñarlas durante 1981.

Undécimo.—Las circunstancias previsibles, como larga enfermedad, licencias por embarazo o parto y aquellas otras que estimara suficiente la Subdirección General de Formación de Personal, darán derecho, a petición de los interesados, formulada una vez adjudicada la plaza, dentro del plazo señalado a la toma de posesión, de la correspondiente petición de reserva en el Centro, para su inmediato curso a la propia Subdirección General de Formación de Personal, quien resolverá si procede la reserva de plaza para la próxima convocatoria, si no pudiese desempeñarla durante un periodo superior a nueve meses.

Duodécimo.—Antes de tomar posesión en la Institución a la que hubieran sido adscritos para iniciar su periodo formativo, deberán presentar declaración de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO I
Relación de Centros y Unidades docentes que se convocan para iniciar formación de Farmacéuticos postgraduados en Instituciones Hospitalarias

I	
<i>Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social</i>	
Residencia Sanitaria «20 de Noviembre».	Alicante
Análisis Clínicos	1
Farmacia Hospitalaria	1

Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».	Badajoz
Análisis Clínicos	2
Ciudad Sanitaria «Francisco Franco».	Barcelona
Microbiología y Parasitología	1
Ciudad Sanitaria «Príncipes de España».	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)
Farmacia Hospitalaria	1
Residencia Sanitaria «Fernando Zamaco- la».	Cádiz
Microbiología y Parasitología	1

Ciudad Sanitaria «Reina Sofía».	Córdoba
Microbiología y Parasitología	1
Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo».	La Coruña
Farmacia Hospitalaria	1
Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves».	Granada
Análisis Clínicos	1
Farmacia Hospitalaria	1
Microbiología y Parasitología	1
Residencia Sanitaria «Fernando Primo de Rivera».	Guadalajara
Análisis Clínicos	1

Residencia Sanitaria «Capitán Cortés», Jaén	Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», Santander	Hospital Clínico Universitario «San Carlos», Madrid
Análisis Clínicos 1	Análisis Clínicos 1	Farmacia Hospitalaria 2
Ciudad Sanitaria «La Paz», Madrid	Farmacia Hospitalaria 1	Hospital de la Cruz Roja «San José y Santa Adela», Madrid
Farmacia Hospitalaria 1	Microbiología y Parasitología 1	Microbiología y Parasitología 1
Microbiología y Parasitología 1	Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», Sevilla	Hospital Clínico Universitario, Salamanca
Ciudad Sanitaria «Primero de Octubre», Madrid	Análisis Clínicos 1	Farmacia Hospitalaria 1
Farmacia Hospitalaria 2	Farmacia Hospitalaria 1	Hospital Clínico Universitario, Valencia
Clinica «Puerta de Hierro», Madrid	Ciudad Sanitaria «La Fe», Valencia	Farmacia Hospitalaria 1
Análisis Clínicos 1	Análisis Clínicos 1	Hospital Clínico Universitario, Zaragoza
Microbiología y Parasitología 1	Microbiología y Parasitología 2	Microbiología y Parasitología 1
Centro Especial «Ramón y Cajal», Madrid	Microbiología y Parasitología 1	III
Farmacia Hospitalaria 1	Residencia Sanitaria «General Sanjurjo», Valencia	Otras Instituciones
Microbiología y Parasitología (1) 1	Farmacia Hospitalaria 1	Hospital Clínico Provincial, Barcelona
Hospital del Niño Jesús, Madrid	Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», Valladolid	Microbiología y Parasitología 1
Análisis Clínicos 1	Análisis Clínicos 1	Hospital Municipal «Nuestra Señora del Mar», Barcelona
Ciudad Sanitaria «Carlos Haya», Málaga	Farmacia Hospitalaria 1	Análisis Clínicos 1
Análisis Clínicos 1	Ciudad Sanitaria «Enrique Sotomayor», Bilbao	Hospital «San Juan de Dios», Barcelona
Farmacia Hospitalaria 1	Farmacia Hospitalaria 1	Microbiología y Parasitología 1
Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», Murcia	Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», Zaragoza	Fundación «Jiménez Díaz», Madrid
Análisis Clínicos 1	Análisis Clínicos 1	Microbiología y Parasitología 1
Farmacia Hospitalaria 1	Farmacia Hospitalaria 1	Ciudad Sanitaria Provincial, Madrid
Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», Pamplona	Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», San Sebastián	Análisis Clínicos 2
Análisis Clínicos 1	Farmacia Hospitalaria 1	Hospital de Navarra, Pamplona
Farmacia Hospitalaria 1	II	Análisis Clínicos 1
Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», Oviedo	Instituciones concertadas, administradas y financiadas por la Seguridad Social	Hospital General y Clínico, La Laguna (Tenerife)
Análisis Clínicos 1	Hospital General y Clínico de Galicia, Santiago de Compostela (La Coruña)	Microbiología y Parasitología 1
Farmacia Hospitalaria 1	Farmacia Hospitalaria 1	Hospital Provincial, Valencia
Residencia Sanitaria «Almirante Vierna», Vigo	Microbiología y Parasitología 1	Análisis Clínicos 1
Farmacia Hospitalaria 1	Hospital Clínico Universitario «San Cecilio», Granada	Santo Hospital Civil «Generalísimo Franco», Bilbao
Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Candelaria», Santa Cruz de Tenerife	Análisis Clínicos 1	Farmacia Hospitalaria 3
Farmacia Hospitalaria 1	Farmacia Hospitalaria 1	
	Microbiología y Parasitología 1	

(1) Plaza reservada por Servicio Militar.

Número de plazas para adjudicar

Especialidades	Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social	Instituciones concertadas y administradas por la Seguridad Social	Otras Instituciones	Total
Análisis Clínicos	17	1	5	23
Farmacia Hospitalaria	24	6	3	33
Microbiología y Parasitología	9 (1)	4	4	17
	50	11	12	73

(1) Una plaza reservada Servicio Militar.

ANEXO II

En el que se establece el calendario para solicitar la plaza a la que tengan derecho

Localidad: Madrid.

Lugar: Clínica «Puerta de Hierro» (calle de San Martín de Porres, 4, planta primera).

Día: 14 de febrero de 1981. Día de comienzo y distribución de las solicitudes y reserva y adjudicación de plazas. Por la mañana y a partir de las diez horas.

Todos los aspirantes a formación para Farmacéuticos en Instituciones Hospitalarias, que consideren que el número clasificatorio obtenido para el ejercicio del turno de prioridad les capacita para una de las 73 plazas convocadas.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2568 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección de General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal, esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Villalba, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

2569 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación municipal, esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.